

3056719



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexas: No.
Radicación #: 2014EE122502 Proc #: 2761359 Fecha: 25-07-2014
Tercero: UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

3

AUTO No. 04399

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2009ER26210** del 05 del 05 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental por intermedio de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, efectuó visita el día **09 de Junio de 2009**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2009GTS1499 del 12 de Junio de 2009**, mediante el cual autorizo a la **UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J**, con Nit: **860100007-0** la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de mejoramiento de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Urapán, emplazados en espacio privado de la Carrera 72 Q No. 41 C – 71 Sur de Bogotá D.C..

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó el pago de la suma de la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad la resolución 2173 de 2003.

Que mencionado Concepto Técnico, fue notificado personalmente al señor **NAIM CERQUERA RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía N° 17155.580, el día 22 de Julio de 2009, identificado de Bogotá., como representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J**, con Nit: **860100007-0**. FL 1

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 14 de noviembre de 2012, por la cual emitió el **Concepto Técnico DCA No. 08686 del 07 de diciembre de 2012**, donde estableció la poda de los cinco (5) individuos arbóreos autorizados.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-523**, se encontró copia del recibo de pago expedido por la Dirección Distrital de Tesorería a folios 9, con el No. 718294/305322 de fecha 09 de septiembre de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 04399

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04399

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-523** toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-523**, en materia de autorización a la **UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J**, identificada con Nit N° 860.100.007-0, presento por intermedio de su Representante Legal el señor **NAIM CERQUERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.155.580, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J**, identificada con Nit N° 860.100.007-0, presento por intermedio de su Representante Legal el señor **NAIM CERQUERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.155.580, o por quien haga sus veces, en la Carrera 72Q N° 41C - 71, Localidad (8) de Kennedy, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04399

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-523

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 28 JUL 2014 () del mes de

deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma.